



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 133-2024-GMAF/MPJB

Jorge Basadre, 01 de julio del 2024.

VISTOS:

El Memorando N°141-2024-GGM-A/MPJB, de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por el Gerente General Municipal; Informe Legal N°060-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 21 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica; Informe N°0221-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 14 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas e Informe N° 086-2024-SGRH-GMAF/MPJB, de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, sobre pedido de abstención del Órgano Instructor para actuar como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor **ELISBAN JESÚS SOSA MEDINA**, recaído en el Exp. N° 03-2023-ST-PAD/MPJB; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que; "Los gobiernos locales gozan autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, la autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; por su parte el tercer párrafo del artículo 39° dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas";

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, a lo dispuesto por el Artículo 74° de la TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su numeral 74.1 establece que "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley". Asimismo, a lo señalado en el numeral 74.3 que señala que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses";

Que, mediante Acto de Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario de fecha 30 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos en su calidad de Órgano Instructor, dispone el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ing. ELISBAN JESÚS SOSA MEDINA, cuando ostentaba el cargo de COORDINADOR DE SEGURIDAD LABORAL DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, por haber incurrido en la presunta comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057, ley de servicio civil, que señala "Las demás que señala la Ley"; pasible de ser sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, mediante Informe N° 086-2024-SGRH-GMAF/MPJB, de fecha 30 de enero de 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos, formula su abstención a su actuar como Órgano Sancionador en el mencionado PAD, debido a que actuó como Órgano Instructor en dicho PAD por ser jefe inmediato del servidor ELISBAN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 133-2024-GMAF/MPJB

JESÚS SOSA MEDINA, en su condición de COORDINADOR DE SEGURIDAD LABORAL DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

Que, mediante Informe N°0221-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 14 de febrero del 2024, la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, ante la abstención a su actuar como Órgano Sancionador del Sub Gerente de Recursos Humanos, a fin de no afectar el debido procedimiento, solicita opinión legal.

Mediante Informe Legal N°060-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 21 de febrero del 2024, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal favorable respecto a la Abstención como Órgano Sancionador del Sub Gerente de Recursos Humanos, por encontrarse inmersa en la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; además señala, a fin de continuar con el trámite administrativo, recomienda para el presente caso se designe como Órgano Sancionador de PAD, en atención del Art. 101° numeral 101.2 del TUO de la Ley N° 27444, donde se precisa que **en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía y le remitirá el expediente.** En este caso precisa, en base al criterio de la línea jerárquica y observando la estructura orgánica de la entidad, corresponde designar como órgano sancionador del PAD a una de las Sub Gerencias de Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, pudiendo ser: *Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, y Sub Gerencia de Control Patrimonial* respectivamente.

En esa línea, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 93° establece: “Las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.

93.1 La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia a:

(...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.”

Que, en el presente caso al tratarse de una posible sanción de suspensión conforme al Informe N° 086 - 2024-SGRH-GMAF/MPJB, de fecha 30 de enero del 2024, al Sub Gerente de Recursos Humanos le correspondería actuar como Órgano Sancionador; sin embargo, como ya actuó Como Órgano Instructor se encontraría en causal de abstención regulada en el **numeral 2) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que establece, “*La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento pueden influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;*

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su numeral 9.1, regula el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 133-2024-GMAF/MPJB

Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus actualizaciones, señalando que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encuentra incurso en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444), se aplica el “**criterio de jerarquía**”, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, al respecto la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil con Informe Técnico N° 134-2019-SERVIR/GPGSC, se ha pronunciado concluyendo que: “En los casos en que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a servidor de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (como ocurre también el caso del administrado ELISBAN JESÚS SOSA MEDINA), sea por una posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones y, por ende, quien actúe como órgano instructor sea el “Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces” **(en tanto jefe inmediato del servidor), corresponderá que se siga el trámite de abstención para la determinación de quien actuará como órgano sancionador.**” (lo subrayado es agregado);

Que, en virtud a los hechos y al contexto normativo pre anotado, se advierte la configuración de la causal de abstención, prevista en el numeral 2) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444; por lo que, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario, **corresponde designar a la autoridad que asuma la condición de Órgano Sancionador del mencionado PAD;**

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444, señala que, “El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente ley”; precisando en el **numeral 101.2° que: “En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”;**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02- 2015- SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; la Directiva N° 005-2020-ANA-J-OA aprobada por Resolución Jefatural N° 150-2020-ANA, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la abstención formulada por el servidor ABG. HELAR NEYRA TORRES, en su condición de SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, para actuar como Órgano Sancionador para el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor ELISBAN JESÚS SOSA MEDINA, en su condición de COORDINADOR DE SEGURIDAD LABORAL de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR a la SUB GERENCIA DE TESORERÍA, como autoridad competente para asumir la condición de ÓRGANO SANCIONADOR a cargo de tramitar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor ELISBAN JESÚS SOSA MEDINA, bajo el Exp. N° 03-2023-ST-PAD/MPJB.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el Expediente signado con el N° 03-2023-ST-PAD/MPJB, a la SUB GERENCIA DE TESORERÍA, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 133-2024-GMAF/MPJB

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Tesorería, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

LIC. MIRIAN BEATRIZ AYCA CUADROS
GERENTE MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.

Archivo.

GMAJ.

SGRH.

SGT.

PAD.

SGII

INTERESADO.